



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 138-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 25 MAY 2021

VISTO:

El Memorando N° 0389-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, Oficio N° 222-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Informe N° 0142-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DTSV, Informe N° 007-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, y la Resolución Directoral Regional N° 073-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 222-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT de fecha 10 de Mayo del 2021, el Director de Circulación Terrestre, eleva el informe de requerimiento de incremento de inspectores de transportes, al Titular de la Entidad para las actividades de fiscalización al transporte terrestre de personas, carga y mercancías en la Región Ayacucho; documentación que remite en atención al Informe N° 0142-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-DTSV de fecha 10 de mayo del 2021, elaborado por el Jefe de la División de Transportes y Seguridad Vial; sosteniendo que el Área de Fiscalización de la División de Transportes y Seguridad Vial, actualmente se encuentra desimplementada debido a que no hay un responsable dedicado exclusivamente a cumplir las funciones de fiscalización, a esto se suma la poca participación de los trabajadores de planta. Los inspectores primigenios designados mediante acto administrativo, son eventuales, de apoyo y es insuficiente; motivo que se requiere aumentar la cantidad de fiscalizadores, para ello se ha propuesto a tres servidores de la Entidad;

Que, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 89.1.1, 89.1.2, 89.1.3, 89.1.4, 89.1.5. y 89.2 del artículo 89, y siguientes, artículos 90, 91, 92, 93 y 94 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC; la fiscalización del servicio de transporte está orientada a proteger la vida y la salud y seguridad de las personas, los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios, sancionando el incumplimiento de las normas de transporte; a promover y motivar la participación de los usuarios y la ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio; así como promover la formalización del servicio de transporte de personas y mercancías, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso; dando lugar en caso de incumplimiento a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas. La competencia exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa. Las personas designadas para realizar la fiscalización del servicio de transporte en campo tendrán la calidad de Inspectores, quienes serán designados vía acto resolutivo;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones creada por Ley N° 29380, tiene competencia para normar, supervisar fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 138-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 25 MAY 2021

Que, uno de los objetivos principales del sector transportes y comunicaciones, a través de las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de Circulación Terrestre, es la de realizar acciones fiscalizadoras al servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, previniendo los accidentes de tránsito, basado en normas técnicas emitidas por la SUTRAN;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2021-Ley N° 31084, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-MTC y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INCREMENTAR, el Personal **INSPECTOR**, para fiscalizar los servicios de Transporte Terrestre Interprovincial de Personas, de Mercancías y el Servicio Especial de ámbito Regional e infraestructura de transportes, con las acciones de control y detección de infracciones, en la Región Ayacucho, a partir de la expedición de la presente resolución hasta el 30 de Junio del 2021; a los siguientes servidores:

INSPECTORES:

- ✚ TAP CLIVER RICHARD ALARCON ARANGO
- ✚ TAP NOE MUNAYLLA QUISPE
- ✚ TAP JUAN CARLOS ALEGRIA RIVAS

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, a la Dirección de Circulación Terrestre, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los precitados servidores públicos, Dirección de Circulación Terrestre, División de Transportes y Seguridad Vial y demás instancias de la Entidad; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444; bajo estricta responsabilidad del Area de Escalafón y Resoluciones de la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yachhuamán
Director Regional

